

AUTO DE ARCHIVO No. 2304

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de
1993, Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995
del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución No. 1074 de 1997 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. **22625** del 11 de Julio de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita, el día 17 de Julio de 2003, por denuncia de contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **LA ESPERANZA INDUSTRIA DE ALIMENTOS**, ubicado en la Calle 35DSur No. 78 K18 (nueva) de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **5287** del 12 de Agosto 2003, mediante la cual se determinó: *"... La actividad principal es la producción de caninos. En el momento de la vista se observaron dos puntos de descarga uno corresponde a la caldera y el otro al horno, no se observaron emisiones producidas en la fabrica que puedan afectar a los residentes del sector. Se observó que genera vertimientos. Posee rejillas recolectora en el área de producción"*. Por ello se realizó el requerimiento No. 5275 del 27 de Febrero 2004, en donde se solicitó que el representante legal y/o propietario al señor **ANTONIO CASTILLO**, en el término de Treinta (30) días tramitara ante el antiguo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el registro único de vertimientos, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1074 1997, en verificación de dicho requerimiento se realizó visita el 12 de Diciembre de 2006, el cual se expidió concepto técnico No. **9294** del 13 de Diciembre de 2006, en el cual se concluyó: *"En el momento de la visita se observa que el establecimiento dio cumplimiento al requerimiento No. 5275 de Febrero 27 del 2004"*.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá

7

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2304

a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".
Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 22625 del 11 de Julio de 2003, respecto a la contaminación por atmosférica generados por el establecimiento de comercio denominado **LA ESPERANZA INDUSTRIA DE ALIMENTOS**, ubicado en la Calle 35D Sur No. 78 K18 (nueva) de esta ciudad

26 SEP 2007

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado